

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo ó Hijos, Plegaria, 14, (Punto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inscripción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

REEMPLAZOS.

Circular.—Núm. 77.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de 28 de Agosto de 1878, el Domingo 4 de Enero próximo y en los días festivos, y no festivos siguientes, previo el anuncio al público y citación personal, en la forma prevenida en el art. 85, deberá verificarse en todos los Ayuntamientos de la provincia la rectificación del alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año de 1880, teniendo en cuenta los preceptos consignados en el art. 47, inscripción establecida en el 21, padrón de habitantes á que se refiere el 47, y reglas estatuidas en el 48, 49 y 51.

Aun cuando el texto del art. 47 es explícito y terminante y no dá lugar á duda alguna, puesto que designa con precisión quienes deben ser comprendidos en el alistamiento, no han faltado, sin embargo, Municipios y particulares que relacionándole con el 21, hayan creído que en el mero hecho de hacerse obligatoria la inscripción en las listas al cumplir los

18 años, tenían también los jóvenes de esta edad que responder en el reemplazo de 1880.

A fin, pues, de evitar semejante duda, que no tiene razón de ser, y aun cuando del sentido recto del artículo en cuestión no se desprende, ni desprenderse puede, tan gratuito supuesto, no será inútil repetir que en el alistamiento que va á rectificarse el 4 de Enero, excepción hecha de los individuos á quienes se refieren los artículos 58 y 89, deben ser comprendidos todos los mozos que habiendo nacido en el año natural de 1860, cumplan 20 años desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1880, y los que excediendo de la edad indicada y cumpliendo 35 en el referido día 31 de Diciembre de 1880, no fueron comprendidos en los alistamientos y sorteos ordinarios de años anteriores, conforme á lo prescrito en el pár. 2.º, art. 17 de la prelacada ley de 28 de Agosto y Reales órdenes de 30 de Abril y 7 de Mayo últimos. Estos por lo tanto son los llamados á inscribirse en las listas rectificadas, como igualmente los que omitidos en reemplazos anteriores, y no presentándose voluntariamente á solicitar su inscripción en el próximo sean descubiertos por los mozos interesados ó por los Ayuntamientos, si bien entonces tienen que figurar por cabeza de lista, y sufrir las demás responsabilidades á que se refiere el art. 24.

No siempre pueden concluirse las operaciones de rectificación en el primer Domingo del mes de Enero, ni los interesados, tampoco, presentar las pruebas necesarias en justificación de sus alegaciones, y de aquí los preceptos consignados en el art. 60 y 61, sobre los que llamo muy particularmente la atención de las Corporaciones y de los particulares, á fin de que no dejen trascurrir los plazos

perentorios é improrrogables que la ley fija, evitando de esta suerte perjuicios que despues no es posible subsanar.

Cerradas definitivamente las listas en 31 de Enero, pueden los que no se conformen con las decisiones del Ayuntamiento, utilizar el recurso de alzada á la Comisión provincial dentro de los quince días siguientes á la publicación de aquellas siendo preciso para ser oídos exhibir el certificado á que se refiere el art. 56, que les será facilitado gratis en papel de oficio, y la observancia estricta del precepto estatuido en el 63, á cuyo efecto y despues que los sea notificado el fallo del Ayuntamiento concediendo ó negando la inclusión, publicadas las listas deben recurrir al Alcalde por escrito los que no se conformen dentro de los tres días siguientes, en reclamación del documento indicado, sin el cual no pueden ser oídos, á no ser cuando acuden en queja de que se les retarda ó niega indebidamente.

Dadas las prescripciones consignadas en el art. 48 y reglas del 51, no es difícil determinar el punto donde cada interesado debe sufrir las consecuencias del alistamiento, si la residencia fuese constante dentro de un distrito determinado; pero como esta varia, de aquí las competencias para cuya resolución se estableció un procedimiento perentorio en el art. 60. No siempre, sin embargo, se cumplen por las Corporaciones municipales los preceptos allí establecidos, dando con esto lugar á que las Comisiones provinciales no puedan resolver antes del sorteo los expedientes respectivos, y que haya necesidad de recurrir muchas veces al recurso de un sorteo supletorio. Para evitar este inconveniente, es de necesidad que tan pronto como un Ayuntamiento

to tenga noticia de que cualquiera de los mozos incluidos en su alistamiento lo está también en otro, se apresure á manifestarle las razones en que se haya fundada para ello, que hará constar en el expediente respectivo, exigiéndole contestación categórica y terminante.

Si los razonamientos que cada uno espongá llevan la convicción á su ánimo, ó si los mozos no se conforman con el fallo que se dicte, entonces es de necesidad observar el trámite estatuido en el párrafo 4.º, artículo 69, debiendo en su consecuencia hacer constar en los expedientes los particulares que á continuación se expresan:

- 1.º Contestaciones hechas entre uno y otro Ayuntamiento;
- 2.º Información testifical sobre la residencia de los mozos ó de sus padres, por medio de personas que no tengan interés alguno en el reemplazo ni sean parientes de los alistados dentro del cuarto grado civil;
- 3.º Partidas de bautismo de estos y certificación de su empadronamiento ó el de sus padres;
- 4.º Dictámen del Síndico, acuerdo del Ayuntamiento ó informe del Alcalde ó Párroco respectivamente acerca del punto donde ejercitaron los padres de los alistados los derechos electorales y cumplieron éstos con el precepto pascual.

Con las anteriores observaciones no dudo que el servicio, de suyo importante y trascendental, se cumplirá sin dificultades de ningún género.

Leon 29 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan durante el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CADEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cobada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Aroz.	Acelta.	Vino.	Aguardi.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cobada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Astorga..	26 12	15 16	21 15	»	» 70	» 65	1 19	» 56	» 77	» 75	» 75	1 05	» 05	» 04
La Bañera..	25 14	15 03	18 04	»	» 58	» 62	1 23	» 38	» 77	» 89	» 89	1 89	» 05	» 03
La Vecilla..	27 75	15 21	20 25	»	» 73	» 73	1 35	» 48	1 18	» 75	» 75	1 75	» 05	» 04
Leon.	25 68	15 51	19 15	»	» 58	» 64	1 19	» 57	1 07	1 09	1 09	2 17	» 06	» 06
Murias de Paredes.	25 20	15 70	18 50	»	» 64	» 64	1 15	» 39	» 90	» 95	» 95	1 00	» 04	» 04
Ponferrada..	26 27	15 54	21 19	»	» 87	» 75	1 07	» 54	» 84	» 92	» 92	2 17	» 09	» 09
Riadeo.	28 62	18 »	21 02	»	» 80	» 88	1 60	» 42	» 90	» 90	» 90	2 15	» 10	» 06
Sabagun.	26 57	16 14	17 12	»	» 78	» 69	1 20	» 24	» 53	1 09	1 09	2 17	» 06	» 08
Valencia de D. Juan.	21 50	13 90	17 50	»	» 68	» 69	1 47	» 35	» 55	» 90	» 90	1 90	» 08	» 08
Villafranca del Bierzo.	28 14	13 96	21 37	»	» 09	» 75	1 22	» 51	» 74	» 81	» 81	1 65	» 08	» 08
TOTAL.	259 16	152 55	196 87	»	7 30	7 02	12 68	5 62	8 27	9 05	9 05	19 06	» 63	» 60
Precio medio gral. en la provincia.	25 91	15 25	19 68	»	» 73	» 70	1 26	» 56	» 82	» 90	» 90	1 90	» 06	» 06

	Hectólitro.		Localidad.
	Posetas.	Cents.	
Trigo.	28	82	Riadeo.
	21	50	Valencia de D. Juan.
Cobada.	18	»	Riadeo.
	15	51	Leon.

Leon 12 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia.—V.º B.º—El Gobernador, MEDINA.

MINAS.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,
JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Iglesias, vecino de la Pola de Gordon, residente en la misma, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las doce y treinta y siete de su tarde una solicitud de registro pidiendo sesenta pertenencias de la mina de carbon llamada *Ramona Segunda*, sita en término realengo del pueblo de Coladilla, Ayuntamiento de Vegacervera, paraje que llaman Monte de Coladilla y linda al Este y Sur terreno comun, Oeste y Norte con pertenencias de la mina denominada *Ramona*, hace la designacion de las sesenta pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la 5.ª estaca ó mojon de dicha mina *Ramona*. Desde este punto de partida se medirán 1.000 metros en direccion Este y fijará la 1.ª estaca, desde ésta se medirán 400 metros en direccion Sur y fijará la 2.ª estaca, desde ésta se me-

dirán 2.000 metros en direccion Oeste y se fijará la 3.ª estaca, desde esta se medirán 200 metros en direccion Norte y se fijará la 4.ª estaca, desde ésta se medirán 1.000 metros en direccion Este y se fijará la 5.ª estaca y desde esta se medirán 200 metros en direccion Norte hasta intestar con el punto de partida y se fijará la 6.ª estaca quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Diciembre de 1879

Antonio de Medina.

Hago saber: que por D. Manuel Llata Rosillo, vecino de Santander, de edad de 47 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de esta Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de cobre y otros metales que salgan llamada *La Es-*

peranza, sita en término comun del pueblo de Los Barrios de Luna, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje llamado *Las Huertas del Concejal* y linda al Sur con los Cantos de Otero, río Luna y Vega de Aguas, al Norte el Monte grande, la Calcar y Cornillo, al Oeste el pueblo y Huyendo de de Irade, al Este el Chanocho y alto del Corollo; hace la designacion de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una pequeña labor y un mojon al N. O. del camino que paralelo al río Luna y á corta distancia del mismo conduce desde Los Barrios de Luna á Riadeo distantes aquellos como unos treinta metros. Desde él se medirán al S. E. 1.000 metros ó los que se consideraren para intestar con la mina propia del mismo llamada *Morita*, al N. O. otros 1.000 metros ó el resto hasta completar los 2.000 metros que piden, al S. O. 100 metros y al N. E. otros 100 metros.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno so-

licitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Noviembre de 1879.

Antonio de Medina.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Intervencion.

CLASES PASIVAS.—REVISTA PERSONAL.

CIRCULAR.

En las disposiciones de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 se encuentra lo siguiente:

«Con el fin de preaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él, el derecho que disfrutan.»

Para llevar á efecto esta disposicion, con arreglo á las contenidas en la Real Orden de 22 de Agosto del mismo año y aclaraciones posteriores, esta Intervencion económica, en el firme propósito de que la revista de que se trata y que debe tener efecto en el mes de Julio próximo, sea una verdad en la provincia, respondiendo

así á los propósitos de la ley, ha creído de su deber dirigir á los individuos de las referidas clases, así como á los Sres. Alcaldes constitucionales y Jueces municipales las prevenciones siguientes:

1.ª La revista de que se trata tendrá lugar ante el Jefe de Intervención que suscribe en los diez primeros días de Enero próximo desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y los individuos residentes en esta capital se presentarán al mismo con el documento original por el que se acrediten el haber ó pensión que disfrutan y un certificado del Alcalde de barrio ó del Comandante militar en que conste hallarse empadronado. Los pensionistas, presentarán además de la órden original de concesión, la certificación de existencia y estado expedida por el Juez municipal con sujeción al modelo que á continuación se copia, y todos su cédula personal, cuyo número y fecha se consignará en las certificaciones.

2.ª En los mismos días y con iguales requisitos se presentarán ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que para este efecto ejercen las funciones del Interventor, los individuos de las clases pasivas residentes en los mismos, cuyos funcionarios, después de enterarse de los documentos y consignar en las certificaciones de existencia la parte de ellos que las mismas indican, devolverán los originales á los interesados.

3.ª Los individuos por imposibilidad física que no puedan presentarse á la revista, avisarán por escrito al Interventor ó Alcalde, para que por sí ó por persona debidamente autorizada pasen á domicilio á cumplir este servicio y recoger el certificado correspondiente.

4.ª Los que residiendo en esta provincia tengan consignado el pago de su haber en otra, pasarán la revista en los términos indicados, consignando además en la certificación de existencia la provincia en donde cobra, para que pueda remitirse á la Intervención que corresponda.

5.ª Están relevados de la presentación personal á la revista los individuos de clases pasivas con la categoría de Jefes de Administración en el órden civil y Judicial y de Coronel en el militar. Lo verificarán por oficio escrito de su puño y letra en el que consignarán la clase á que pertenecen, haber que disfrutan, y su virtud de qué órden, acompañando á dicho oficio la cédula personal que le será devuelta.

6.ª Los que dejen de pasar la revista en los términos prevenidos, serán suspensores en el cobro de sus haberes y se dará cuenta á la Superioridad para la resolución que correspondiere.

7.ª Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervención económica dentro

de los seis días siguientes al período de revista las certificaciones que les hayan presentado los interesados, con una relación individual de los mismos en que consignarán las observaciones que crean convenientes, y darán cuenta de cualquiera fraude ó ocultación que puedan descubrir para que por la misma se instruya el oportuno expediente, y recaiga el castigo á que haya lugar, quedando prohibido absolutamente que estos documentos vengan por otro conducto que el de los referidos Alcaldes.

Recomiendo muy eficazmente á los señores Jueces municipales que al expedir los certificados de existencia y estado de los pensionistas, los cuales han de contener el nombre y los dos apellidos de las mismas, examinen bien el registro civil, toda vez que en estos documentos descansa el pago de los haberes que disfrutan, y que les alcanzaría una grave responsabilidad si por omisión ó descuido no hubiese exactitud en los mismos.

Leon 26 de Diciembre de 1879.—Antonio Machado.

Formulario para los retirados, jubilados, cesantes y regulares

D. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de

Certifico: Que D. Capitán retirado (ó lo que sea) se me ha presentado á pasar la revista personal del presente mes, habiéndose exhibido un Real despacho (ó lo que sea) fecha por el cual consta le fué declarado el haber mensual de pesetas y su cédula personal fecha núm.º

Y para que produzca sus efectos en la Administración económica donde percibe el expresado haber, firmo y sello la presente en á de Enero de mil ochocientos ochenta.

(Sello) (Firma del Alcalde)

Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales, que el que tengo señalado como retirado (ó lo que sea).

Formulario para las pensionistas. (O. P. de T.)—Juez municipal del Ayuntamiento de

Certifico: Que D.ª viuda (ó huérfana) de D. con cédula personal núm.º existe en el día de la fecha conservando su estado de viudez (ó soltería).

Y para que conste firmo y sello la presente en á de Enero de mil ochocientos ochenta.

El Juez municipal,

(Sello) (Firma)

El Secretario del Juzgado,

(Firma)

Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fon-

dos del Estado, provinciales ni municipales, que el que tengo señalado como pensionista militar (ó civil)

(Firma de la interesada)

D. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de

Certifico: Que la pensionista á que se refiere la anterior ha pasado ante mi autoridad la revista personal del presente mes, habiéndome exhibido la Real órden (ó lo que sea) fecha por la cual acredita le fué concedido el haber anual de en concepto de Monte pío (militar) (ó civil) y su cédula personal fecha núm.º

Y para que produzca sus efectos en la Administración económica de la provincia su haber, firmo y sello la presente en á da Enero de mil ochocientos ochenta.

(Sello) (Firma del Alcalde)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Guseños de los Oteros.

Ocupada la Junta municipal de amillaramientos que presido, en el exámen de las cédulas de declaración de riqueza presentadas hasta la fecha, y siendo bastante el número de hacendados forasteros que no las han presentado, se les previene lo verifique en el término de quinto día, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo si se presentaran, se procederá por la referida Junta á llenarlas á costa de los propietarios morosos, exigiéndoles además la multa que determina el reglamento en su artículo 202.

Guseños de los Oteros 22 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

En el término de ocho días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, concurrirán los contribuyentes en este municipio, que hayan sufrido alteración en su riqueza, á presentar en la Secretaría las oportunas relaciones justificadas, para que la Junta pericial pueda examinarlas al hacer la rectificación del cuandero de riqueza que ha de servir de base al repartimiento para el próximo año de 1880 á 81.

Ponferrada 23 de Diciembre de 1879.—Rafael Gonzalez.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Por falta de aspirantes en el 2.º turno respecto de la 1.ª y las demás como comprendidas en el 1.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado: el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo mandado por la Dirección general del ramo, ha acordado se anuncien como vacantes las Notarías de Alcañices, La Veilla y Bermillo de Sayago, partidos judiciales de los mismos nombres, cuyas plazas han de proveerse por oposición.

En su consecuencia, los que aspiren á obtenerlas dirigirán en el término de 30 días, á contar desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de este distrito, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el órden de preferencia en su caso.

Valladolid Diciembre 19 de 1879.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

JUZGADOS

Juzgado de primera instancia de Leon.

Habiéndose redimido por D.ª María Gallego y Crespo, vecina de esta ciudad, una parte de censo ó foro de cinco reales treinta y tres céntimos de réditos anuales, que correspondía á D. Joaquín García Valdés, vecino que ha sido de esta misma ciudad, por herencia de D.ª Manuela Suarez; se hace público por edictos y término de treinta días, y se cita, llama y emplaza al interesado, dicho D. Joaquín García Valdés, ausente en ignorado paradero, para que comparezca á hacerse cargo del capital de la expresada redención, que queda depositada en la Caja sucursal de esta provincia.

Leon 6 de Diciembre de 1879.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por delito de robo en la Iglesia parroquial de San Juan del pueblo de Herrerías, ocurrido en la noche del veinte y seis al veinte y siete de Octubre último, llevándose los ladrones los vasos sagrados y efectos que se expresan á continuación.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades judiciales, á las administrativas y á los funcionarios de policía judicial dependientes de estas últimas, y en el mio les ruego y encargo que si por cualquier medio llegasen á tener conocimiento del paradero de dichos efectos practicando al efecto las diligencias que consideren oportunas, dispongan su ocupacion detenida á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, las que serán conducidas á disposicion de este Juzgado y con las convenientes seguridades, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Villafranca á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

Efectos robados.

Un cáñiz, un copon, el relicario, dos patenas, dos cucharillas, todo de plata, y una sotana.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla

Hago saber: Que por medio del presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento de D. Juan Dalman y Rabasa, Registrador de la Propiedad que fué en este partido, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y con el fin de que sus herederos puedan en su dia restituir la fianza constituida para el desempeño del cargo.

Dado en La Vecilla á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ceferino Gamoneda.—Por mandado de S. Srta, Leandro Matco.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1879.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		Nolegítimos.		TOTAL de vivos.	Legítimos.		Nolegítimos.		TOTAL de muertos.			
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.				
1													
2	1	1	2	1	1	3						3	
3													
4	1	1	2	1	1	3						3	
5	1	1	1	1	1	2						2	
6				1	1	1			1	1		1	
7				1	1	2						2	
8	1	1	2	1	1	3	1	1				4	
9	1	1	1	1	1	1	1	1				2	
10	1	1	1	2	3	4						4	
TOTAL...	4	5	9	6	4	10	3	3			3	22	

Fallecidos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				Mujeres.					
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
1					1				1	1
2					1				1	2
3	1			1	1		1		2	3
4	1			1	1		1		2	3
5	1			1	1		1		1	2
6	1			1	1				1	1
7	3			3		1		1	2	5
8										
9		1		1					1	2
10	1			1	1				1	1
TOTAL...	8	1	1	10	6	3	1	10	20	

Leon 11 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

Batallon Depósito de Fuentesauco, núm. 78. (1)

Clases.	NOMBRES.	Cuerpos de que procedan.	Ayuntamientos en que se encuentran
Soldado.	Angel Bailestero Tejedor	4.º Reg.º A. montado	Valdeira.
»	Eulogio Quiñones Magd.	Reg.º inf.º Andalucía	Zalamillas.
»	Francisco Ferndz. Vallejo	idem.	Villalumbroso.
»	Francisco Lopez Castrillo	idem.	Ardon.
»	Hermegil.º Fuentes Alonso	idem.	Gordocillo.
»	Silverio Llamazares Reg.º	idem.	Cubillas de Rueda
»	José Rodríguez Villastro.	idem.	Villaquejada.
»	Anastasio Ferndz. Pedroso	idem.	Cubillas.
»	Luis Gonzalez de la Fuente	Córdoba.	Arenillas.
»	Bias Rodríguez Borrego.	idem.	Villamandos.
»	Patrio Martínez Lozano.	idem.	Pajares los Oteros
»	Enrique Encinas Gonzalez	4.º Reg.º Ingenieros.	Grajal de Campos
»	Enrique Villalva Flores	idem.	Ardon.
»	Cándido Vallejos Herrero	Reg.º Inf.º Baleares	Carbojal.
»	Roman Herrero Estébanz	idem.	Villanor.
»	Juan Martínez Alvarez	Idem idem Borbon	Villadangos.
»	Isidoro Morán Pombo	Reg.º Mont.º Inge.º	Sahagun.
»	Ecequiel Ramos Merino	4.º Reg.º A. Montado	Matanza.
»	Elias Pellicero Lorente	idem.	Valdeapino.
»	Cándido Lagarto Gutierrez	Reg.º Inf.º Sevilla,	Sahagun.
»	Urbano Pastena Gonzalez	Idem idem Míngano	Santas Martas.
»	Baltasar Fernandez Rico.	idem.	Gordocillo.
»	Gumersindo Ferndz Díez	idem.	Cea.
»	Félix Blanco, espósito	idem.	Castilfalé.
»	Felipe Saturnino Ferndz.	idem.	Ardon.
»	Pedro Santamarta Barrajó	idem.	Corvillos.
»	Evaristo Sastre Alvarez.	idem.	Valdevimbre.
»	Manuel Blanco Fernandez.	idem.	idem.
»	Norberto Vallejo Rodrigz.	idem.	Juarilla.
»	Antonio Iglesias Losada.	idem.	Grajal de Campos
»	Tiburcio Martín Lozano.	idem.	Escobar.
»	Donato Cid Escobar	idem.	Idem.
»	Francisco Alvarez	Reg.º Cub.º Talavera	Joara.

(1) Véase el número 76.

ANUNCIOS

ESPROPIACION FORZOSA POR UTILIDAD PUBLICA

LEYES ESPAÑOLAS, RECOPIADAS, COMPARADAS Y COMENTADAS

POR EL ABOGADO

D. JOSÉ DE ARGÜELOS

LEY DE AGUAS DE 18 DE JUNIO DE 1879

CON COMENTARIOS, REFERENCIAS Y NOTAS CRÍTICAS

por

D. MELCHOR DE PALAU

INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y ABOGADO

Estas obras se venden á 18 y 10 reales respectivamente en la imprenta de este Boletín.

DICCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicación é inteligencia.

por

D. ADOLFO GALANTE Y RUPÉREZ

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento

BASES DE ESTA PUBLICACION

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura. El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Peninsula é islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100. Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no deseen adquirir la obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso á la Administración, donde se les reservará aquella al precio de suscripción.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instrucción práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporción con el número de suscritores, y podría ocurrir que, pasado algún tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la administración, calle de Leganitos, número 55 y librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol. 6, y Carreras, 39, Madrid.

Imprenta de Garzo é hijos.